



Expediente: **054000218941**
Radicado: **AU-00761-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/03/2026** Hora: **11:45:31** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0470-2014** del 19 de agosto de 2014, notificado por Aviso. La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **GERMAN ANTONIO, GERARDO DE JESÚS, GILBERTO DE JESÚS, LUZ ELIZABETH, MARTHA IRMA, BEATRIZ HELENA, JOSÉ NICOLÁS, BLANCA OMAIRA, JORGE WILMAR, CESAR AUGUSTO, Y GUILLERMO LEÓN OROZCO PATIÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.350.825, 15.331.443, 15.351.935, 43.471.231, 43.471.570, 43.472.499, 15.354.128, 43.473.032, 15.354.676, 71.334.803 y 15.353.204, respectivamente. En un caudal total de 37,857L/Seg, distribuidos así: 0.011L/s para uso Doméstico, 0.006L/s para Ornamental Y para uso Piscícola 37,840L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-16071. Ubicado en la vereda San Juan del Municipio de la Unión, con vigencia de diez (10) años.

2. Mediante Auto **AU-03213-2025** del 05 de agosto de 2025, notificada electrónicamente el día 14 de agosto de 2025, Cornare **ORDENA** al grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas realizar visita al predio identificado con FMI 017 16071. Ubicado en la vereda San Juan del Municipio de la Unión, con el fin de verificar si se está realizando captación del recurso hídrico, el cumplimiento de las obligaciones, dado que el permiso de concesión de aguas esta vencido y con base en ello adoptar las determinaciones a que haya lugar.

3. 3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, realizaron visita técnica en el predio el día 17 de febrero de 2026, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01008-2026** del 25 de febrero de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-0470-2014 del 19 de agosto del 2014, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA un permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores GERMAN ANTONIO, GERARDO DE JESUS, GILBERTO DE JESUS, LUZ ELIZABETH, MARTHA IRMA, BEATRIZ HELENA, JOSE NICOLAS, BLANCA OMAIRA, JORGE WILMAR, CESAR AUGUSTO, y GUILLERMO LEON OROZCO PATINO, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía números 15.350.825, 15.331.443, 15.351.935, 43.471.231, 43.471.570, 43.472.499, 15.354.128, 43.473.032, 15.354.676, 71.334.803, y 15.353.204, a través de su autorizado el señor GUILLERMO LEON OROZCO PATIÑO, en beneficio del predio con FMI No. 017-16071 ubicado en un sitio con coordenadas X1: 864.573, Y1: 1.148.516, X2: 864.574, Y2: 1.148.515, Z: 2.460 m.s.n.m (GPS), en la vereda San Juan del Municipio de La Unión, por un término de diez (10) años

Nombre del predio:	San Antonio	FMI:	017-16071	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	18"	1.44'	5°	56"	16.87'
Punto de captación N°:				1					
				Coordenadas de la Fuente					



		-75°	18"	1.44'	5°	56"	16.87'	2460
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.011 L/s			
2	Ornamental				0.006 L/s			
3	Piscícola				37.840 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 37.857 L/s (caudal de diseño)					37.857 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					37.857 L/s			

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal			X	Tras analizar el expediente ambiental No. 054000218941 y evaluar los hallazgos de la visita técnica efectuada el 17 de febrero del año en curso, se determinó el incumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del interesado, debido a la ausencia de evidencia física y documental que acredite la implementación de la obra de captación y el respectivo sistema de control de caudales.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Tras el análisis documental del expediente ambiental No. 053180245224, se determinó el incumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por parte del interesado, contraviniendo lo estipulado en la Ley 373 de 1997 y su reglamentación mediante el Decreto 1090 de 2018.

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día 17 de febrero del 2026, se llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento sobre el inmueble denominado "San Antonio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-16071. La diligencia se realizó en presencia de la señora Martha Irma Orozco Patiño, quien fungía como propietaria y del funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE, Sixto Aranzalez.

En la visita se evidencio lo siguiente:

informó que dicha obra no se encontraba ejecutada. En su lugar, se indicó que el recurso hídrico se conduce mediante una toma sumergida y a través de una manguera directamente al interior del predio de la parte interesada para su distribución y uso final.

- Tras el control y seguimiento del recurso hídrico, se determinó que los usos del caudal han sido modificados, limitándose exclusivamente al uso doméstico autorizado mediante la Resolución 131-0470-2014 del 19 de agosto de 2014. No obstante, se constató la inactividad de los usos piscícola y ornamental previstos en dicho acto administrativo; por consiguiente, se ratifica la existencia de una destinación del recurso que difiere de las actividades expresamente delimitadas y autorizadas en el título concesional.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2026). Vivienda, La Ceja.

Respecto al control y seguimiento documental del expediente:

Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 054000218941, se determinó el incumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del interesado. Esta situación se fundamenta en la omisión del suministro de los soportes técnicos que acrediten de manera efectiva la implementación de la obra de captación y control de caudal. Lo anterior constituye una contravención directa a las disposiciones y términos establecidos en la Resolución 131-0470-2014 del 19 de agosto de 2014, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0470-2014 del 19 de agosto del 2014 (Resolución que otorga permiso de Concesión de Aguas Superficiales) y Auto AU-03213-2025 del 5 de agosto del 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0470-2014 del 19 de agosto del 2014					
PARÁGRAFO PRIMERO, ARTICULO PRIMERO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en el Afluente del Río San	FEBRERO 2026		X		Tras analizar el expediente ambiental No. 054000218941 y evaluar los hallazgos de la visita técnica efectuada el 17 de febrero del año en curso, se



<p>entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán implementar una obra de control, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p>				<p>ambientales por parte del interesado, debido a la ausencia de evidencia física y documental que acredite la implementación de la obra de captación y el respectivo sistema de control de caudales.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO, ARTICULO PRIMERO:</p> <p>Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: Los interesados deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar en el Rio San Miguel en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.</p>	<p>FEBRERO 2026</p>	<p>X</p>		
<p>Auto AU-03213-2025 del 5 de agosto del 2025</p>				
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>ORDENAR AL GRUPO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA REGIONAL VALLE DE SAN NICOLÁS, realizar visita al predio identificado con FMI 017-16071. Ubicado en la vereda San Juan del Municipio de la Unión, con el fin de verificar si se está realizando captación del recurso hídrico, el cumplimiento de las obligaciones, dado que el permiso de concesión de aguas esta vencido y con base en ello adoptar las determinaciones a que haya lugar.</p>	<p>FEBRERO 2026</p>	<p>X</p>		<p>El día 17 de febrero del 2026, se llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento sobre el inmueble denominado "San Antonio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-16071. La diligencia se realizó en presencia de la señora Martha Irma Orozco Patiño, quien fungía como propietaria y del funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE, Sixto Aranzalez.</p>

Nota:

Resolución 131-0470-2014 del 19 de agosto del 2014: 2 Requerimiento, 0 cumplidos.
Auto AU-03213-2025 del 5 de agosto del 2025: 1 Requerimiento, 1 cumplido.

26. CONCLUSIONES

1. Mediante Resolución 131-0470-2014 del 19 de agosto del 2014, la Corporación Autónoma Regional

NICOLAS, BLANCA OMAIRA, JORGE WILMAR, CESAR AUGUSTO, y GUILLERMO LEON OROZCO PATINO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 15.350.825, 15.331.443, 15.351.935, 43.471.231, 43.471.570, 43.472.499, 15.354.128, 43.473.032, 15.354.676, 71.334.803, y 15.353.204, a través de su autorizado el señor GUILLERMO LEON OROZCO PATIÑO, en beneficio del predio con FMI No. 017-16071 ubicado en un sitio con coordenadas X1: 864.573, Y1: 1.148.516, X2: 864.574, Y2: 1.148.515, Z: 2.460 m.s.n.m (GPS), en la vereda San Juan del Municipio de La Unión, por un término de diez (10) años.

2. El día 17 de febrero del 2026, se llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento sobre el inmueble denominado "San Antonio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-16071. La diligencia se realizó en presencia de la señora Martha Irma Orozco Patiño, quien fungía como propietaria y del funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE, Sixto Aranzalez.
3. Durante el curso de la referida diligencia, no fue posible constatar la implementación de la obra de captación y control de caudal previamente reportada, toda vez que la parte acompañante de la visita informó que dicha obra no se encontraba ejecutada. En su lugar, se indicó que el recurso hídrico se conduce mediante una toma sumergida y a través de una manguera directamente al interior del predio de la parte interesada para su distribución y uso final.
4. Tras el control y seguimiento del recurso hídrico, se determinó que los usos del caudal han sido modificados, limitándose exclusivamente al uso doméstico autorizado mediante la Resolución 131-0470-2014 del 19 de agosto de 2014. No obstante, se constató la inactividad de los usos piscícola y ornamental previstos en dicho acto administrativo; por consiguiente, se ratifica la existencia de una destinación del recurso que difiere de las actividades expresamente delimitadas y autorizadas en el título concesional.
5. Se sugiere el archivo definitivo del expediente ambiental No. 054000218941, toda vez que, tras el análisis documental pertinente, se constató que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0470-2014 del 19 de agosto de 2014 ha perdido su vigencia.
6. Tras el análisis documental del expediente ambiental No. 053180245224, se determinó el incumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por parte del interesado, contraviniendo lo estipulado en la Ley 373 de 1997 y su reglamentación mediante el Decreto 1090 de 2018.
7. Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 054000218941, se determinó el incumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del interesado. Esta situación se fundamenta en la omisión del suministro de los soportes técnicos que acrediten de manera efectiva la implementación de la obra de captación y control de caudal. Lo anterior constituye una contravención directa a las disposiciones y términos establecidos en la Resolución 131-0470-2014 del 19 de agosto de 2014, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales.

7.1 Nota: El incumplimiento a lo anterior, puede acarrear lo siguiente:

- ✓ Riesgo de captación excesiva: Existe la posibilidad de que la ausencia del diseño y/o la operación de la infraestructura derive la captación del caudal total de la fuente hídrica, lo que podría generar un déficit en el abastecimiento y consecuentes afectaciones a los usuarios y derechos de agua aguas abajo.
- ✓ Preservación del Caudal Ecológico: Es una obligación ineludible garantizar la continuidad del caudal ecológico en el punto de captación y a lo largo del tramo intervenido, como medida de conservación ambiental para mantener la integridad funcional y biológica del ecosistema acuático.

8. Sujeto a cobro; No.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

“13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”*, consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”



“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen.** Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **054000218941**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgada por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgo la concesión de aguas no se encuentran surtiendo efectos jurídicos alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.400.02.18941**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.400.02.18941**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **GERMÁN ANTONIO, GERARDO DE JESÚS, GILBERTO DE JESÚS, LUZ ELIZABETH, MARTHA IRMA, BEATRIZ HELENA, JOSÉ NICOLÁS, BLANCA OMAIRA, JORGE WILMAR, CÉSAR AUGUSTO y GUILLERMO LEÓN OROZCO PATIÑO** que, de manera inmediata, deberán solicitar ante esta Corporación el respectivo Permiso de Concesión de Aguas Superficiales o el Registro de Usuario del Recurso Hídrico, según las necesidades actuales del predio.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **GERMAN ANTONIO, GERARDO DE JESÚS, GILBERTO DE JESÚS, LUZ ELIZABETH, MARTHA IRMA, BEATRIZ HELENA, JOSÉ NICOLÁS, BLANCA OMAIRA, JORGE WILMAR, CESAR AUGUSTO, Y GUILLERMO LEÓN OROZCO PATIÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de



ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 054000218941

Asunto: Concesión de Aguas

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyecto: Abogado/ Bryan Daryanani Sanchez Jaimés

Fecha: 27/02/2026

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE